República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDRES JARAMILLO RESTREPO
RADICADO	N° 05001 40 03 027 **2022 00711** 00
ASUNTO	CORRIGE AUTO, NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SUSPENDE Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS.

En atención al escrito allegado por el demandado, se procede a resolver las siguientes solicitudes, así:

SE CORRIGE el auto dictado el día 29 de julio de 2022, el cual queda así:

Librar mandamiento de pago a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.y en contra de ANDRÉS JARAMILLO RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

- $ 32.796.475por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré número **009005473842** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 26 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- $1.910.681por concepto de intereses remuneratorios derechos incorporados en el titulo valor.

El demandado manifiesta tener conocimiento del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago proferido por el juzgado el **29 de julio de 2022** y que se adelanta en su contra, solicitando tenerlo notificado por conducta concluyente y que se decrete la suspensión del proceso.

Así las cosas, se tendrá al demandado ANDRÉS JARAMILLO RESTREPO, notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago que data el **29 de julio de 2022**, desde el día 4 de agosto de 2022, fecha en la cual envió el respectivo memorial por el correo institucional. A su vez, de la corrección aquí ordenada, notifíquese por ESTADOS.

En relación a la solicitud de suspensión del proceso y por ajustarse a lo establecido en el núm. 2 del art. 161 del C. G. P., SE ORDENA LA SUSPENSIÓN del trámite hasta el **04 de diciembre de 2022**.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por las partes, y en razón a su procedencia se accede a la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares; en consecuencia, se requiere a la parte para que informe si se diligenciaron los oficios de embargo, a efectos de expedir los oficios para el levantamiento.

SE ACEPTA la renuncia a términos presentada por ambas partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

vab

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c349b2ae7554ebfd23f4d41c3b23b40cbd05f010ef8693cc51c0884a927df5ba**

Documento generado en 29/08/2022 11:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica